

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN
NO PRESENCIAL Y A DISTANCIA**

CONSIDERANDOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DON BOSCO, CONSIDERANDO QUE:

- I. Los Estatutos de la Universidad son la base orgánica y jurídica que norma todas las acciones del quehacer universitario;
- II. Es indispensable crear instrumentos para operativizar el cumplimiento de los objetivos de la Universidad consignados en el Art. 3 de los Estatutos;
- III. La Ley General de Educación, en su artículo 3.a, establece que uno de los objetivos generales es el desarrollar al máximo posible el potencial físico, intelectual y espiritual de los salvadoreños, evitando poner límites a quienes puedan alcanzar una mayor excelencia;
- IV. La Ley de Educación Superior, en el artículo 37, establece que un Reglamento de Educación no Presencial deberá fijar la normativa propia de este tipo de educación.

FOR TANTO:

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 13, literal 4, aprueba y emite el siguiente Reglamento de Educación no Presencial, Abierta y a Distancia.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Art. 1 Este Reglamento tiene como finalidad normar los aspectos administrativos, organizativos, metodológicos, pedagógicos y didácticos, de la Educación no Presencial, y a Distancia en la Universidad Don Bosco.

DEFINICION DE EDUCACION NO PRESENCIAL, Y A DISTANCIA

Art. 2 El concepto de Educación no Presencial, y a Distancia incluye varios modelos, cuyas descripciones a continuación, no se entienden en forma final sino dinámicamente creciendo y desarrollándose:

- a) *Cursos por correspondencia*: para aquellos lugares del país, de la región o del mundo, donde no sea posible el acceso a los modernos sistemas de información y de comunicación digital.
- b) *Educación Abierta y a Distancia*: donde se incorporan a los paquetes instruccionales medios masivos de comunicación como la radio y la televisión y, últimamente, medios electrónicos.
- c) *Educación Telemática*: donde la producción de los materiales instruccionales se basa en un diseño integrado de medios orientados hacia lo multimedia, las páginas electrónicas, el uso de la web, y con un grado alto de interactividad. Además, este sistema utiliza los sistemas de información y de comunicación como apoyos en el proceso de aprendizaje del estudiante, no exigiendo para ello de una presencia física del mismo en la institución educativa.

Art. 3 En la Universidad Don Bosco, se entenderá como Educación No Presencial y a Distancia aquella modalidad de educación universitaria cuyos objetivos están encauzados en la formación de profesionales bajo condiciones de una propuesta curricular flexible; cuya apertura esta indicada en los tiempos de aprendizaje, ritmos, espacios y métodos. Esta modalidad incluye el desarrollo del aprendizaje y la formación de competencias mediante una relación no presencial, sin obligación de \4na presencia física en los espacios educativos del campus de la Universidad, y cuyas relaciones de docencia, estudio e Investigación, se establecen a través de diversos medios didáctico-pedagógicos, incluyendo los proporcionados por las tecnologías de la información y de la comunicación.

OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL Y A DISTANCIA

- Art. 4 Entre los objetivos de la Educación no Presencial y a Distancia tenemos:
- a) Ampliar la cobertura en la educación, permitiendo el acceso a ella de personas cuyas características o situaciones particulares les impiden la participación en la educación presencial.
 - b) Permitir la extensión de la propuesta educativa universitaria propia de nuestra Institución en un área mayor al espacio físico del campus, o del área de influencia adyacente a este.
 - c) Abrir nuevos espacios y niveles de difusión de la propuesta educativa de la Universidad Don Bosco.
 - d) Contribuir al desarrollo nacional, en forma tal que las propuestas de Carreras, Cursos, Diplomados y otros, bajo esta modalidad, responderán a las exigencias profesionales, económicas, sociales y éticas del desarrollo sostenido del país.
 - e) Establecer procesos y estructuras innovadoras de educación, capaces de desarrollar e incorporar en forma continua todos los adelantos, invenciones y propuestas que optimicen los procesos de enseñanza-aprendizaje y de administración educativa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL Y A DISTANCIA

- Art. 5 La Educación no Presencial y a Distancia tendrá las siguientes características: flexibilidad, integralidad, autonomía en el aprendizaje bajo los principios pedagógicos del aprendizaje cooperativo con el apoyo de las posibilidades aportadas por las tecnologías de la información y de la comunicación.
- a) La propuesta curricular de esta modalidad de educación es flexible, y permite un proceso de aprendizaje autónomo por parte del estudiante.
 - b) No se exige necesariamente la presencia física del estudiante en el campus de la Universidad, o en cualquiera de sus dependencias. En todo caso, si la presencia física del estudiante fuere necesaria en algún momento del proceso de aprendizaje, esta será determinada en el respectivo Plan de Estudios.
 - c) Para la consecución de los objetivos instruccionales del Plan de Estudios respectivos, se utilizan los medios necesarios proporcionados por las Tecnologías de la Comunicación y de la Información, u otros instrumentos vinculados a la característica de cada Carrera, Curso, Diplomado u otro.
 - d) Las propuestas de Carreras, Cursos, Diplomados u otros, bajo la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia contemplan, en su diseño curricular, el principio de formación integral de la persona, abordando aspectos sociales y humanísticos.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA

SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL APRENDIZAJE

- Art. 6 La Universidad garantizara una plataforma tecnológica y la infraestructura necesaria para el apoyo de las Carreras, Cursos, Diplomados u otros, bajo la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia.

DIRECCIÓN CENTRAL DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL Y A DISTANCIA

- Art. 7 Para las propuestas de Carreras, Cursos, Diplomados u otros, bajo la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia, se establece una unidad especializada para los aspectos pertinentes a esta modalidad de aprendizaje.
- Art. 8 Esta unidad, que se llamara Dirección de Educación a Distancia y tendra las siglas DED, tendra un

Director como principal responsable, y un cuerpo de personal especializado de las diferentes áreas implicadas en esta modalidad de Educación.

- Art. 9 El Director de la DED responderá operativamente al Vicerrector Académico, y se reunirá con el cuantas veces sea necesario. En su rendición de cuentas, informará el desarrollo y administración de la Dirección, y de las Carreras, Cursos, Diplomados u otros Planes y/o Programas activos. Esta línea orgánica podrá cambiar en virtud del desarrollo de la Universidad.
- Art. 10 El Director, el personal de la DED, y los profesionales que se estime conveniente convocar según el tema a tratar, se reunirán al menos una vez al mes con los Vicerrectores, para conocer la marcha de las propuestas que se están administrando, verificar la organización de las mismas, y orientar los pasos a seguir en las futuras propuestas bajo esta modalidad de Educación. Los Vicerrectores fungirán como ente Asesor de la Dirección de Educación a Distancia. Las reuniones anteriormente descritas serán convocadas por el Vicerrector Académico.
- Art. 11 Las Unidades que cuenten con programas en la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia, serán las encargadas de la administración de los programas académicos a través de sus organismos respectivos.

CAPITULO III DEL DISEÑO DE PLANES DE ESTUDIO

- Art. 12 Las unidades académicas podrán proponer Carreras para obtener los grados académicos reconocidos por el artículo 5 de la Ley de Educación Superior.
- Art. 13 Las unidades académicas como no académicas podrán ofrecer Diplomados, Seminarios, Cursos u otros, que no exijan la obtención de un grado académico.
- Art. 14 Los programas de Estudio ofrecidos por las unidades académicas, y que estén encaminados a la obtención de un grado académico de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Educación Superior, estarán adscritos a la Facultad del área científica o técnica acorde con la titulación ofrecida.
- Art. 15 Las propuestas de Planes de Estudio de grado académico en la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia, deberán contar con un Plan de Implementación y el Plan de Estudios, y la presentación requerida por el MINED.
- Art. 16 Todas las propuestas de Planes de Estudio que busquen la obtención de un grado académico, serán revisados por la Comisión de Revisión Curricular antes de ser presentados al Consejo Académico para su aprobación.
- Art. 17 Una vez incorporadas las observaciones, y recibido el visto bueno de la Comisión de Revisión Curricular, se presentarán el Plan de Implementación y el Plan de Estudios al Consejo Académico para su aprobación. Esta presentación la hará el Director de la Unidad administradora de la propuesta y el Jefe de Área respectivo.
- Art. 18 Al obtenerse la aprobación del Consejo Académico, el Rector presentará los documentos anteriormente mencionados al Consejo Directivo de la Universidad, para su aprobación final.

CAPITULO IV DE LOS DOCENTES Y TUTORES

DE LOS DOCENTES

- Art. 19 El personal académico que se integre a las labores de diseño, docencia, y demás funciones propias de la labor docente en cualquiera de las modalidades de la Educación no Presencial y a Distancia, deberá cumplir con el perfil profesional establecido por la Universidad.

DE LOS DOCENTES TUTORES

- Art. 20 El personal académico que se integre a las labores propiamente de tutoría en cualquiera de las modalidades de la educación no presencial, abierta y a distancia, deberá cumplir con el perfil propuesto en los respectivos Planes de Estudio y/o de Implementación. Si la propuesta específica del Plan de Estudios así lo requiriera, se podrán habilitar a otros profesionales que no formen parte de la planta docente de la Universidad, para que ejerzan la función de tutores en forma local.

- Art. 21 Son funciones del tutor en la modalidad de Educación No Presencial y a Distancia:
- a) Personalizar el proceso de aprendizaje acompañando oportunamente al estudiante en su propia gestión educativa, mediante una orientación adecuada, veraz y oportuna.
 - b) Brindar al estudiante, en todos los procesos educativos, el apoyo académico, sistemático y organizado.

- Art. 22 Para cumplir con sus funciones, el tutor se servirá de los medios tecnológicos oportunos que le permitan acompañar y orientar efectivamente el proceso de aprendizaje de los estudiantes tutorados.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS DE ADMISION

- Art. 23 Para poder inscribirse como alumno regular en una Carrera de Grado o de Posgrado se deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos en la Ley de Educación Superior, su respectivo Reglamento, y la Normativa propia de la Universidad. Para los Seminarios, Diplomados o Cursos, los requisitos de admisión serán establecidos en sus respectivos Planes de Implementación.

- Art. 24 La aceptación como estudiante regular de la Universidad se hará por medio de notificación escrita de parte de la Universidad, luego de haber cumplido con lo establecido en el artículo 23.

- Art. 25 Una vez aceptado como estudiante regular en una Carrera de Grado o de Posgrado, o en algún Seminario, Diplomado u otro, el estudiante deberá proceder a matricularse, cancelando los aranceles establecidos en las modalidades que determinare para tal efecto la Universidad.

CAPITULO VI DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 26 Para poder ser estudiante regular de cualquier Carrera, Seminario, Diplomado, Curso u otro, en la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la documentación exigida en el capítulo V de este Reglamento.
- b) Cancelar los aranceles propios de la carrera elegida, así como todos aquellos definidos por la Universidad.
- c) Cumplir con toda la Reglamentación de la Universidad.
- d) Aceptar las condiciones específicas de esta modalidad de estudio, a través de un compromiso personal y en correspondencia con la Reglamentación pedagógica, didáctica y evaluativa institucional.

- Art. 27 Los estudiantes aceptados e inscritos bajo la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia, tendrán los mismos derechos y deberes establecidos en los Estatutos de la Universidad.

- Art. 28 La Evaluación entendida como un proceso continuo de seguimiento, revisión y adecuación de las acciones educativas y los procesos de aprendizaje, se guiará por lo establecido en el Reglamento de Evaluación Institucional y lo aprobado en cada Plan de Estudios.

- Art. 29 Para efectos de los Procesos de Graduación, el estudiante se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Graduación de la Universidad, y lo establecido en el propio Plan de Estudios.

CAPITULO VII DE LOS CRITERIOS ACADEMICOS GENERALES

- Art. 30 Una Unidad Valorativa en la Educación no Presencial y a distancia corresponde a 20 horas de trabajo académico del estudiante atendidas por un docente y/o tutor.

- Art. 31 Los estudios serán organizados por Ciclos Académicos, u otra estructura que sea acorde con el diseño curricular específico de cada carrera. En todos los casos, se respetará la exigencia total de unidades valorativas y de tiempo de desarrollo según lo establecido por la Ley de Educación Superior vigente en sus artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

- Art. 32 Para asegurar el cumplimiento de objetivos en la educación no presencial y a distancia, la relación docente y/o tutor y estudiante estará referida al tipo de programa, y número de estudiantes por cohorte.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 33 Este Reglamento podrá ser modificado a criterio del Consejo Académico con la aprobación del Consejo Directivo por razones que considere convenientes para mejorar su eficiencia y efectividad así como para armonizar estas modalidades de educación con innovaciones tecnológicas y pedagógicas.
- Art. 34 El presente Reglamento entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por el Consejo Académico y el Consejo Directivo de la Universidad.
- Art. 35 Cualquier situación especial no prevista en este Reglamento, será resuelta por el Consejo Académico de la Universidad.